

2
Sargento mayor ; con advertencia , de que el Corregidor , Regidor , y uno de los Individuos citados del Regimiento , componen Junta , en caso de no asistir los demás.

III.

La Junta se ha de celebrar siempre en casa del Corregidor , à la hora que cite , y en los tiempos que sea necesaria , segun la necesidad , que conciba el Sargento Mayor ; y se embiaràn los avisos del Corregidor para la convocatoria con el Escrivano de Ayuntamiento ; pudiendo el Ayudante , que exerza sus funciones , concurrir , y con voto à la Junta en sus ausencias , y enfermedades.

IV.

Cuidarà la Junta de pedir todos los Libros , Quentas , y Papeles concernientes à la fundacion , y consistencia de los Arbitrios , à lo menos de diez años à esta parte , asì para darles nuevo Archivo , como para procurar las providencias de su mayor permanencia , y aumento , no pudiendo escusarse el Escrivano de la Junta el protocolarlos , si se lo encomendaren ; y en el caso de estar las Fundaciones , Privilegios , Quentas , y sus Libros con ligacion inseparable à otros Documentos de entidad , y summa conveniencia de la Ciudad , ò Pueblo , se faquen , y entreguen copias al pie de la letra , y autorizadas en la debida forma.

V.

Debiendo la Junta dedicarse à los arriendos de los Arbitrios en entradas de año , desde el proximo de 1762. lo executarà como le corresponde à la facultad absoluta , è independiente , que se la concede , para que los remate en el mejor Postor , y mas abonado , à quien se le han de admitir sus pujas , y mejoras en cada uno de seis dias integros , que han de durar los pregones por tarde , y mañana de los Arrendamientos ; admitiendo precisamente al que durante la candela encendida , segun practica , haga mas beneficio ; que consumida , no haya lugar à otro , à menos de descubrirse indebidas inteligencias.

VI.

Los Arriendos de los Arbitrios han de ser con asistencia , è

in-

